

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

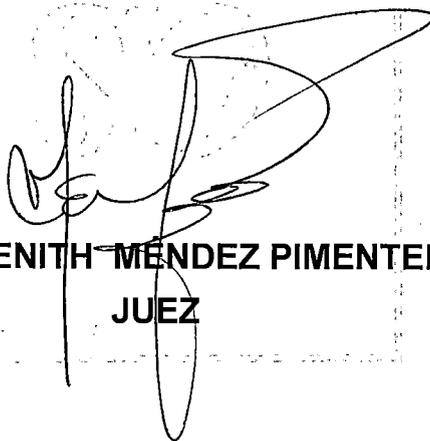
Bogotá, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

L.S.C. Rad. 2007-00187

Como quiere que el término concedido en auto anterior transcurrió en silencio, con fundamento en el artículo 609 del C. de P.C, se decreta la partición. En consecuencia se designa como partidor al(a) Doctor(a) Martha Cecilia Molano García quien recibe notificaciones en la dirección del correo electrónico marthacmdano@gmail.com, o en el número celular 3112232617, para lo cual se le concede un término de quince (15) días. Comuníquesele.

Finalmente, se niega el levantamiento de las medidas cautelares de embargo materializada dentro del presente proceso, toda vez que no se satisfacen las exigencias señaladas en el artículo 687 del C. de P.C. Al margen de lo anterior, se le requiere al demandado que acredite su *ius postulandi*, pues, dadas las particularidades del trámite que aquí se adelanta, no les está permitido actuar en causa propia.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MENDEZ PIMENTEL  
JUEZ